

PARTIDO CAMBIO RADICAL
SISTEMA DE AUDITORIA ELECCIONES ATIPICAS JUNTAS
ADMINISTRADORAS LOCALES 2024





De acuerdo con la Resolución 3569 de 2023 artículo 1.- *“El Sistema de Auditoría Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos que deben adoptar los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para el adecuado control y seguimiento de los ingresos y gastos de las campañas electorales en las que participan.*

Dicho sistema deberá garantizar el cubrimiento de las actividades y campañas sujetas a la auditoría a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994”.



OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas, procedimientos, responsabilidades y los controles que deben tener en cuenta los candidatos para la rendición de cuentas de sus campañas electorales, a fin de que cumplan con los requisitos y limitaciones establecidas en la ley y la normatividad vigente en Colombia para efectos de reconocimiento y pago de la reposición de gastos de campaña.








ALCANCE

-  Instruir a los Candidatos, Gerentes y Contadores vinculados a campañas electorales en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones ante el Partido Cambio Radical y ante el Consejo Nacional Electoral
-  Capacitar en el manejo del aplicativo Cuentas Claras.
-  Asesorar en la adecuada contabilización de los ingresos y gastos, y en los soportes de origen interno.
-  Aclarar las inquietudes o interrogantes generales sobre la rendición de cuentas.

NORMATIVIDAD

-  Constitución Política de Colombia
-  Ley 130 de 1994







-  Ley 1475 de 2011
-  Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.
-  Acto legislativo 01 de 2009
-  Decreto 2649 de 1993
-  Decreto 302 de 2015
-  Resolución 0977 de 2024
-  Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral

DEL SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA

CALIDAD Y FUNCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA

El Auditor Interno es el encargado de llevar a cabo los procesos que permiten obtener evidencias y evaluarlas con el fin de determinar si los candidatos inscritos a las diferentes corporaciones o cargos públicos cumplen con los requisitos de la normatividad que aplica para las Campañas Electorales en Colombia, en especial las relativas a los topes de Gastos de las Campañas, la financiación de estas y si es confiable la información que sirve de base para la preparación de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales.

Son funciones del Auditor Interno las siguientes:

-  Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares, y de los gastos máximos de las campañas electorales.
-  Proponer los diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de auto control, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.
-  Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas electorales.
-  Elaborar el dictamen de auditoría interna que, sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos y candidatos.



DESIGNACION AUDITORIA INTERNA

El PARTIDO CAMBIO RADICAL realizará la auditoría de las elecciones atípicas Juntas Administradoras Locales 2024, ya que cuenta con un equipo conformado con profesionales idóneo, que cumple con los perfiles técnicos requeridos a fin de garantizar resultados satisfactorios conforme a los objetivos y a las normas establecidas.

El nombramiento del Auditor Interno será a cargo del Partido mediante oficio por escrito, que será radicado ante el CNE.

NORMAS TECNICAS

La Auditoría Interna del PARTIDO CAMBIO RADICAL se rige por la reglamentación vigente sobre normas internacionales de auditoría, normas contable aplicables y adopta criterios profesionales para la selección de los correspondientes procedimientos, incluyendo términos o métodos estadísticos científicamente comprobables, objetividad e imparcialidad; de igual manera la Auditoria Financiera se hace de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables, en atención a las disposiciones en materia electoral emitidas mediante la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, la Resolución 4737 de 2023 modificada con la Resolución 5383 de 2023 y demás normatividad vigente y concordante que haya sido expedida por el Consejo Nacional Electoral.

DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

RESPONSABLES DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de Julio 14 de 2011, los partidos y candidatos están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, así como sobre los gastos realizados durante las campañas.

Siendo los candidatos los responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual; de igual manera los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral.



Los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados e individuales deberán ser presentados de manera obligatoria a través del Software Aplicativo Cuentas Claras, en los plazos previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. La información presentada en el Software Aplicativo Cuentas Claras, debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico que corresponda. Se tendrá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato no envíe el informe por el Software Aplicativo Cuentas Claras o realice el envío sin los documentos completos establecidos en el presente Sistema de Auditoría.

Las inconsistencias detectadas durante la revisión y consolidación de la información serán informadas por el partido ante el Consejo Nacional Electoral - CNE, así como las cuentas no presentadas por los candidatos en la fecha fijada por el PARTIDO.

OPORTUNIDAD Y LUGAR DE PRESENTACION

Art. 25 Ley 1475 de 2011... Los Partidos... presentarán ante el Consejo Nacional Electoral - CNE los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la votación a través del Software Aplicativo Cuentas Claras.

Los candidatos deberán presentar el informe definitivo de ingresos y gastos a más tardar el día diecisiete (17) de diciembre de 2024. **Para el caso puntual, ante el Partido Cambio Radical a más tardar el día treinta (30) de noviembre de 2024 para efectos de revisión, consolidación de estos y posterior radicación ante el FNFP del CNE.**

IMPORTANTE: EL CANDIDATO GERENTE Y EL CONTADOR DEBEN DEJAR COPIA PARA SU ARCHIVO DEL FORMULARIO 8B Y SUS ANEXOS, LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DECARGADOS DEL APLICATIVO CUENTAS CLARAS, SOPORTES Y DE TODA LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SEA REMITIDA AL PARTIDO.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los candidatos a cargos y corporaciones públicas, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas



electorales, consagradas en la Resolución 4737 de 2023 modificada con la Resolución 5383 de 2023 y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados de conformidad con la Ley 130 de 1994.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por la ley, el Consejo Nacional Electoral podrá adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas electorales y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas.

Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos. Para lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de los partidos y las campañas electorales

1. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Con la entrada en vigor de la Ley 1475 de 2011, los ingresos y gastos de las campañas deben realizarse a partir de la inscripción de la candidatura en la respectiva Registraduría o delegación departamental.

La contabilidad registra en forma fiel, exacta e histórica los ingresos y gastos que realiza el candidato durante su campaña política, clasificando y registrando correctamente las operaciones de acuerdo con los códigos de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos establecidos por la Ley 130 de 1994 y 1475 DE 2011, anotados en forma metódica y sustentada de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Además de las categorías establecidas en los artículos 20 de la Ley 1475 de 2011 y 21 de la Ley 130 de 1994 (y formularios del CNE), el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento de los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña es el siguiente:



CR Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación y categorías establecidas.

2. DESIGNACIONES

2.1 CONTADOR Y GERENTE DE CAMPAÑA

Los responsables de la rendición de cuentas ante el Partido son el Candidato, el Gerente y el Contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del libro de Ingresos y Gastos, y del formulario 6 y anexos en el aplicativo denominado “Cuentas Claras”.

Por lo anterior se hace NECESARIO Contratar los servicios profesionales de un Contador Público que tenga conocimientos en los temas de campañas electoral y Tarjeta Profesional Vigente.

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales ORIGINADOS EN FUENTES DE FINANCIACION PRIVADA serán administrados por GERENTES DE CAMPAÑA designados por los Candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto preferente. En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”.

Los formatos establecidos por el Partido Cambio Radical para estas designaciones y que pueden descargar de la página www.partidocambioradical.org, son los siguientes.

EL-GE-01 ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA CAMPAÑA Y ACEPTACIÓN VOLUNTARIA Y EXPRESA DEL CARGO

EL-GE-02 ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR DE LA CAMPAÑA Y ACEPTACIÓN VOLUNTARIA Y EXPRESA DEL CARGO

2.2 MULTAS A LOS GERENTES DE CAMPAÑA LEY 1864 DE AGOSTO DE 2017



La nueva normativa respecto de la financiación señala: “El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: “El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

3. MANEJO DE LOS RECURSOS

El Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 En cuanto a la Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente...

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido o Movimiento Político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

Para lo anterior el Partido Cambio Radical ha diseñado unos formatos que deben ser enviados junto con el Informe Individual de Ingresos y Gastos debidamente firmado por el Candidato, Contador y Gerente de Campaña referente al cumplimiento de este artículo o si presentó dificultades para ello, y que podrán ser descargados de la página **www.partidocambioradical.org**



EL-GE-03 CARTA DE COMPROMISO APERTURA CUENTA BANCARIA

EL-GE-04 CARTA DE DIFICULTAD

4. APLICATIVO CUENTAS CLARAS

El uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” se encuentra establecido en la Resolución 4737 de 2023 modificada con la Resolución 5383 de 2023.

El Partido Cambio Radical presentará ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS".

Los candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico o electrónico ante el Partido, en el evento en que las firmas del Candidato, Gerente (si aplica) y Contador no hayan sido cargadas en el aplicativo.

Para efectos de la rendición de los informes públicos ante la organización electoral, los candidatos inscritos deben diligenciar los formularios y anexos adoptados para tal fin cumpliendo con los requisitos establecidos, para ello deben alimentar el software implementado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el cual lo encontrara en la página web www.cnecuentasclaras.gov.co y podrán ingresar con un usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado por los candidatos al momento de la inscripción de su campaña. En caso de que el candidato no haya registrado un correo electrónico en el formulario de inscripción, deberá solicitar su usuario y contraseña a la organización política.

Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cnecuentasclaras.gov.co



De acuerdo con la Resolución 4737 de 2023 modificada con la Resolución 5383 de 2023, las campañas electorales deben registrar los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

El formulario 6 y los Anexos deben ser firmados por el candidato, gerente y el contador, como responsables de su elaboración y por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña.







A través del aplicativo software Cuentas Claras se implementará el proceso de carga de la firma digitalizada (opcional), la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphics)
- Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto.
- Color negro

5. POLITICA DE INGRESOS

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

FUENTES DE FINANCIACION (Artículo 20 Ley 1475/2011):

-  Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus conyugues o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. - CODIGO 101.
-  Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares - CODIGO 102.
-  Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas - CODIGO 103.
-  Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa – CODIGO 104.
-  Financiación estatal - Anticipos - CODIGO 105.
-  Recursos propios de origen PRIVADO que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en que participen - CODIGO 106.



DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (Artículo 21 Ley 1475/2011):

Los Partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales mediante sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- CR** Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

ANTICIPOS (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los Partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificado al CNE hasta un 80% de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

LIMITES A LA FINANCIACION PRIVADA (Artículo 23 Ley 1475/2011):






- CR** Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar **CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL**

- CR** LOS APORTES EN RECURSOS PROPIOS, DEL CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES EN EL CUARTO GRADO DE CONSIGUINIDAD, NO ESTARA SOMETIDA A LOS LIMITES INDIVIDUALES, DE ESTA DISPOSICION, **SIN EMBARGO, NO PUEDEN SUPERAR EL MONTO TOTAL DE GASTOS REGLAMENTADO.**

FINANCIACION PROHIBIDA (Artículo 27 Ley 1475/2011):

- CR** Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas **EXTRANJERAS**.
- CR** Las que se derivan de actividades ilícitas.



-  Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio.
-  Las contribuciones anónimas.
-  Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
-  Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas.
-  Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

6. POLITICA DE GASTOS

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art 24 de ley 1475/2011. La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

6.1 CONCEPTOS DE LOS GASTOS

CODIGO 201. GASTOS DE ADMINISTRACION: El valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de: honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos (Agua, energía, teléfono, recargas celulares, planes de datos) vigilancia, aseo.

CODIGO 202. GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES: El valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal administrativo (gastos



menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: fotocopiado, internet, ferretería.

CODIGO 203. INVERSION EN MATERIALES Y PUBLICACIONES: El valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: llaveros, esferos, gorras, agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner.

CODIGO 204. ACTOS PUBLICOS: El valor total de los pagos realizados por concepto de: Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104. Diligenciará debidamente el Anexo.

CODIGO 205. SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO: El valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (siempre y cuando exista un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax.

CODIGO 206. GASTOS DE INVESTIGACION Y CAPACITACION POLITICA: El valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

CODIGO 207. GASTOS JUDICIALES Y RENDICION DE CUENTAS: El valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a demandas, honorarios del gerente de campaña y contador público.

CODIGO 208. GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL – ANEXO 5.7B: El valor total pagado por concepto de: cuñas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles ,pendones; propaganda en medios de comunicación social: prensa, revistas, demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital, publicidad de impresión de estampados En el caso que una persona apoye al candidato haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña. identificando los valores por cada concepto.

CODIGO 209. COSTOS FINANCIEROS: Registra los gastos bancarios



6.2 GASTOS QUE NO TIENEN RELACION DE CAUSALIDAD

COMPRA DE:

- ✓ Teja
- ✓ Ladrillo
- ✓ Arena
- ✓ Cemento
- ✓ Medicamentos
- ✓ Mercados
- ✓ Flores
- ✓ Coronas
- ✓ Kit de estudios
- ✓ Electrodomésticos
- ✓ Kit de cocina
- ✓ Elementos deportivos
- ✓ Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores)

NIO PAGOS DE:

- ✓ Becas
- ✓ Seguridad social del candidato
- ✓ Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- ✓ Lavandería
- ✓ Honorarios y/o salario del candidato

7. SOPORTES CONTABLES

En el título tercero del Decreto 2649 de 1993, artículos 123 y 124, y la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes incorporan las normas relacionadas con los documentos en los cuales el ente contable asienta, registra y deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso o



el de terceros; éstos son los soportes internos y externos que acompañan los comprobantes de contabilidad, para registrar los ingresos y los gastos de la campaña política.

7.1 SECCION DE INGRESOS

CR Comprobante de ingreso debidamente diligenciado.

CR **CRÉDITOS O APORTES QUE PROVENGAN DEL PATRIMONIO DE LOS CANDIDATOS, DE SUS CÓNYUGES O DE SUS COMPAÑEROS PERMANENTES O DE SUS PARIENTES CÓDIGO 101 (ANEXO 8.1B)**

El documento soporte de los recursos propios Ingresados a la campaña, se deben respaldar con el diligenciamiento del formato de “Origen de Recursos Propios” diseñado por el partido, adjuntando fotocopia de los documentos soporte, tales como el comprobante de ingreso, consignaciones y demás documentos que soporten el origen de los recursos.

Para los aportes de familiares (Padre, Madre, Hijo, Hermano/a, Abueno/a, Nieto/a, Tio/a, Sobrino/a Primo/a, Hemano/a)], se debe diligenciar igualmente el formato establecido por el Partido en el cual se deja evidencia de la voluntad expresada por el familiar sobre la contribución realizada. Se debe diligenciar el comprobante de ingresos y adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de quien realiza la contribución.

Cuando así lo establezcan las partes, se debe anexar la insinuación de la donación por escritura pública si el valor del aporte excede los 50 SMMLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.

CR **CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CRÉDITOS, EN DINERO O ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARES CÓDIGO 102 (ANEXO 8.2B)**

Cuando se trate de donación de persona natural, la persona quien realiza la contribución o donación debe diligenciar el formato diseñado por el partido, adjuntando la fotocopia legible de la cedula de ciudadanía o documento de identificación. Adjunto al comprobante de ingreso debe ir el respectivo documento soporte dependiendo del concepto, la respectiva acta de donación dependiendo si es efectivo o en especie, si es consignación será el comprobante de consignación a la cuenta de campaña, o copia del cheque entregado.



En el caso de persona jurídica, el soporte será el acta de donación en donde consta la aprobación de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, Junta de Socios o Asamblea de accionistas, según el caso, para efectuar el giro de recursos a la campaña, tal como lo establece el Art. 16 de la Ley 130 de 1994.

ART. 16 Ley 130 de 1994. “Donaciones de las personas jurídicas. Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso”.

Cuando así lo establezcan las partes, se debe anexar la insinuación de la donación por escritura pública si el valor de la donación excede los 50 SMMLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.

Si el candidato suscribe créditos con empresas privadas o personas naturales, el documento o contrato, será elaborado de acuerdo con las condiciones que estipule la empresa o persona natural.

CRÉDITOS OBTENIDOS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS- CODIGO 103 - ANEXO 8.3B

La Ley [130](#) de 1994, establece:

ART. 17. **Líneas especiales de crédito.** La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Los créditos adquiridos por el candidato con entidades financieras serán soportados con el contrato de pignoración y/o pagaré suscrito entre el candidato y la respectiva entidad bancaria, en donde consta el monto y las garantías que solicite el banco para el pago del mismo.

INGRESOS ORIGINADOS EN ACTOS PÚBLICOS, PUBLICACIONES Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA DEL PARTIDO O MOVIMIENTO - CÓDIGO 104 – (ANEXO 8.4B).



Se relacionará el valor correspondiente al valor bruto obtenido en actos públicos, tales como Bazares, Fiestas, Bonos de contribución, Actividades Culturales, Publicaciones y cualquier otra actividad realizada en desarrollo de la campaña, el cual se deberá soportar con un acta debidamente firmada por el Contador de la Campaña indicando la actividad realizada, el ingreso y los costos incurridos, la relación detallada de los participantes y el respectivo comprobante de ingreso.

CR FINANCIACIÓN ESTATAL – ANTICIPOS CODIGO 105 (ANEXO 8.5B)

La ley 1475 de 2011 en su Artículo 22. De los anticipos, contempla: “*Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen: “(...) Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.*

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña (...)”

7.2 SECCION DE GASTOS

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes de ingreso o egreso) y externo (facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, etc), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación (Artículo quinto 00330 de 2007, Art. 123 del Decreto 2649 de 1993) y la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.

Como soportes de los egresos, serán válidos los documentos soporte que a continuación se describen:

CR Comprobantes de Egreso debidamente diligenciados

- CR** Facturas electrónicas y/o documentos equivalentes (acompañado con copia del RUT) cuando el prestador de servicio esté obligado a expedirla.



- CR** Cuenta de Cobro, para la compra de bienes y servicios entre personas que no estén obligados a expedir factura acompañado del RUT (si aplica) y copia de la cedula.
- CR** Contratos debidamente firmados entre las partes, siempre y cuando el bien suministrado o servicio prestado supere la suma de Diez Millones de Pesos M.Cte. (\$10.000.000,00)

Las CUENTAS DE COBRO deberán contener la siguiente información:

- Numero de consecutivo del documento y fecha de expedición.
- Nombre y apellido del adquiriente de los bienes o servicios
- Nombre y apellido del vendedor o de quien presta el servicio
- Numero de cedula de ciudadanía
- Direccion competente, número telefónico y ciudad de residencia del vendedor o prestador del servicio
- Concepto del servicio prestado o de los bienes adquiridos
- Fecha de la prestación del servicio
- Valor del servicio, especificando si se trata de una donación en especie
- Firma del prestador del servicio.

NO CONSTITUYEN DOCUMENTO SOPORTE LOS VALES, TALONARIOS SIMPLES DE FACTURAS, COTIZACIONES, REMISIONES, FOTOCOPIAS DE SOPORTES, NI CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, NI FISCALES ANTES MENCIONADOS.

Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador, y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos deberán ser valorados en su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes.














7.3 CONSERVACIÓN DE LOS SOPORTES CONTABLES



Los documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales deberán conservarse en poder de los candidatos por un término mínimo de cinco años, vencido dicho término deberá conservarse microfilmados por un término no inferior a diez (10) años.

Sin perjuicio de lo anterior deberá cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

-  Formulario 8B y anexos debidamente firmados por el Candidato, Contador y Gerente de Campaña en original.
-  Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Candidato.
-  Carta de Designación y aceptación del Gerente de campaña (Si Aplica).
-  Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Gerente (Si Aplica)..
-  Carta de Designación y aceptación del Contador Público.
-  Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador, fotocopia de la Cedula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios no mayor a 30 días expedido por la Junta Central de Contadores.
-  Certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre del Candidato y/o Gerente de Campaña (Art 25 Ley 1475 de 2011).
-  Copia del extracto bancario donde se manejaron los recursos de la Campaña.
-  Fotocopias legibles de los COMPROBANTES Y SOPORTES CONTABLES así:
-  Cuando se trate de INGRESOS se debe anexar a los Recibos de Caja o Comprobantes de Ingreso: las actas y declaraciones juramentadas de donación o aporte debidamente diligenciados y firmados por el donante o aportante y por las personas que reciben la donación.
-  Los demás soportes que acrediten la actividad o el origen de los recursos que ingresan a la campaña.
-  Cuando se trate de EGRESOS se debe anexar al Comprobante de Egreso: las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de la persona que vende un determinado bien o presta un servicio a la campaña, fotocopia de la cedula y RUT actualizado.
-  Cuando se trate de personas no obligadas a emitir factura, además de la cuenta de cobro o documento equivalente a la factura, se deberá anexar fotocopia de RUT actualizado y Cedula de Ciudadanía.



- CR En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados, El Contador Público de la Campaña debe allegar certificación donde da fe de que, aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la Campaña Electoral.

Los formatos de rendición de cuentas podrán ser encontrados en la siguiente página web:
<http://www.partidocambioradical.org> Enlace <https://www.partidocambioradical.org/elecciones-atipicas-2024/>

9. PRINCIPALES CAUSALES DE INVESTIGACION POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- CR Extemporaneidad en la presentación de la información de los informes o la no presentación.
- CR Superación en los límites a la financiación privada (Art.23 Ley 1475 del 2.011).
- CR Superación en los límites al monto de gastos (Art. 24 Ley 1475 del 2.011).
- CR Administración de los Recursos y Presentación de Informes (Art.25 Ley 1475 del 2.011).
- CR Financiación prohibida (Art.27 Ley 1475 del 2.011).
- CR Reportar Ingresos y gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción (Art.34 Ley 1475 del 2.011)

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES ATÍPICAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES 2024.

Los procedimientos del Sistema de riesgos y Lavado de activos y Financiación terrorismo - SARLAFT, que implementa el partido Cambio Radical para con el Sistema de auditoría a los Candidatos avalados para las elecciones Atípicas Noviembre de 2024, contempla acciones y compromisos que incumben responsabilidades a los candidatos, gerentes y contadores de las campañas electorales con el propósito de prevenir los riesgos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del terrorismo – LA/FT, puesto que por mandato del CNE y la UIAF, de llegarse a



presentar alguna irregularidad en materia de operaciones realizadas con terceros que se considere sospechosas (Reporte de Operación Sospechosa - ROS), éstas deberán ser objeto de reporte ante las señaladas entidades de control y vigilancia.

En tal sentido, se busca que, en desarrollo de la auditoría a las campañas electorales, el sistema identifique, monitoree y mida el riesgo LA/FT a través de los lineamientos y procedimientos establecidos para identificar este tipo de operaciones y poder reportarlas de forma efectiva, para lo cual los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer al interior de la estructura de sus campañas medidas de debida diligencia a fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo al interior de las estructuras de las campañas electorales, se establecen lineamientos y medidas como las siguientes:

- El Partido Cambio Radical en conjunto con la firma auditora verificará información de terceros (candidatos, gerentes de campaña y contadores), lo cual se efectuará mediante consulta de información dispuesta a través de las listas restrictivas nacionales e internacionales como uno de los medios para hallar indicios que permitan determinar si una operación se encuentra relacionada con actividades LA/FT, teniendo en cuenta que estas listas son la principal fuente de información donde se encuentra la identificación de las personas naturales/jurídicas involucradas en este tipo de delitos.
- Es obligación o responsabilidad del candidato, gerentes de campañas y contadores, consultar el origen de los recursos que sean manejados directamente en la campaña, sea por recursos propios, financiación, donaciones o actos públicos. Teniendo como procedimiento la plena identificación de las personas, sean estas naturales o jurídicas.
- El conocimiento de proveedores, contratistas y contrapartes, que hagan parte en el desarrollo de las campañas políticas, es de responsabilidad de los candidatos, gerentes de campaña y contadores, los cuales deberán comprobar la identidad de los terceros con los que se tenga vínculo o relación en el desarrollo de la campaña electoral.
- Las operaciones, negocios o contratos que llegasen a celebrar los candidatos en el desarrollo de las campañas 2024, deberá contar con el soporte documental correspondiente.
- Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Los candidatos avalados por el Partido deberán identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con



personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, el candidato y Gerentes de Campañas en las campañas electorales, deberá aprobar la realización de las relaciones comerciales y realizar seguimiento y control sobre esa relación.

- Todos los candidatos del Partido Cambio Radical en sus campañas electorales atípicas 2024, deberán dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del cliente.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán conocer el origen de los recursos a manejar en sus campañas. Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (cfr. art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán tener control estricto en el manejo de ingresos y gastos. En el desarrollo del manejo de sus campañas electorales.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán identificar y documentar las situaciones que generen riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en todas las operaciones que se realicen en desarrollo de las campañas electorales.
- Promover entre los candidatos el respeto permanente inobjetable por la legalidad, así como el total rechazo de conductas que vayan en contra de la ley, entre estas las asociadas a LA/FT.
- Incumplir los procedimientos y/o políticas aquí previstas, dará lugar a sanciones y/o responsabilidades ante los organismos de control y vigilancia correspondientes.

PARTIDO CAMBIO RADICAL

NIT. 830040093-7

CRA 7 N. 26-20 PISO 26

Tel. (601) 3279696

Bogotá - Colombia

